

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2003

Nº 24,907

CONTENIDO

**MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 188**

(De 29 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE TRASPASA A TITULO GRATUITO EN CALIDAD DE DONACION A FAVOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA LA FINCA Nº 207512, LOCALIZADA EN LA AVENIDA ASCANIO VILLALAZ, CORREGIMIENTO DE ANCON .” PAG. 4

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1812**

(De 22 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL “MINISTERIO BAUTISTA EVANGELICO EL APOSENTO ALTO”, COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO .” PAG. 5

RESUELTO Nº 1856

(De 29 de septiembre de 2003)

“POR LA CUAL SE RECONOCE A LA “ASOCIACION EDUCATIVA FRANCISCO CESPEDES” COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO .” PAG. 7

**MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 062 (2003)**

(De 12 de mayo de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL ING. ELOY ZUÑIGA HIM, CON CEDULA Nº 2-65-975, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A .” PAG. 8

CONTRATO Nº 063 (2003)

(De 12 de mayo de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL ING. EDELBERTO BARRANCO M., CON CEDULA Nº 8-80-79, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CBH CONSTRUCCIONES, S.A .” PAG. 13

CONTRATO Nº 065 (2003)

(De 19 de junio de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL SR. MANUEL FERRER MORGAN. CON CEDULA Nº 8-188-582, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA REPRICO, S.A .” PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONTRATO N° 083 (2003) (De 21 de julio de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y JACOBO SOFER ITZHAKI, CON CEDULA N° N-9-45, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ACCIDENTAL CONSTRUCCIONES CONTINENTALES - GRUPO SOFER.” PAG. 23

CONTRATO N° 088 (2003) (De 12 de junio de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL LCDO. ADAN ARTURO ILLUECA HERRANDO, CON CEDULA N° 8-223-2441, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INDRA SISTEMAS, S.A.” PAG. 28

CONTRATO N° 095 (2003) (De 25 de agosto de 2003)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL ING. FEDERICO CHANG CASTILLO, CON CEDULA N° 8-80-79, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA COESA, S.A.” PAG. 38

DECRETO EJECUTIVO N° 300 (De 9 de octubre de 2003)

“QUE DECLARA DIA DE NO FUMAR EL 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.” .. PAG. 43

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. N° 333-03 (De 22 de agosto de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTONE SOLUCION GOTAS, FRASCO CON 15 ML AL 0.5 MG/ML.” PAG. 44

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. Nº 334-03

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTONE, CAJA CON 100 TABLETAS DE 0.5 MG." PAG. 46**RESOLUCION P.C. Nº 335-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTONE, CRONODOSE, SUSPENSION INYECTABLE, I.M. 6 MG/2ML, AMPOLLAS." PAG. 49**RESOLUCION P.C. Nº 336-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CELESTONESOLUCION INYECTABLE, AMPOLLA I.M. I.V. 4 MG/5 ML." PAG. 51**RESOLUCION P.C. Nº 337-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE CORT, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS." PAG. 54**RESOLUCION P.C. Nº 338-03**

(De 22 de agosto de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CLARITYNE JARABE, FRASCO CON 100ML, 1MG/ML." PAG. 56**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS****RESOLUCION Nº JD-4237**

(De 30 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA MODIFICACION DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGIA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA, CONTENIDOS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº JD-2728 DE 20 DE ABRIL Y SUS MODIFICACIONES." PAG. 59**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****JUNTA COMUNAL DE SAN JOSE, DISTRITO DE SAN CARLOS****RESOLUCION Nº 19-03**

(De 3 de septiembre de 2003)

"POR LA CUAL SE CREA LA BANDA DE MUSICA CENTENARIO SAN JOSE 2003 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE." PAG. 68**AVISOS Y EDICTOS PAG. 69**

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 188
(De 29 de septiembre de 2003)

Que la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, mediante Nota No. ARI-DAL-dlbr-054-2002 de 18 de febrero de 2002, remitió al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS la Escritura Pública No. 44 de 5 de febrero de 2002, por medio de la cual la ARI traspasa al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, el dominio sobre la Finca No. 207512, inscrita al Documento No. 317560, Código 8720, Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, a fin de que se pudiera continuar con el traspaso a título gratuito en calidad de Donación a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Que en la Escritura No. 44 de 5 de febrero de 2002, está transcrita la Resolución de Gabinete No 81 de 13 de agosto de 1999, por la cual se autoriza a la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA para que traspase a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a título gratuito en calidad de donación, por conducto del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, un globo de terreno de cinco (5) hectáreas, para la construcción de su nueva sede, localizada en la Avenida Ascanio Villalaz, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el valor promedio asignado al bien inmueble objeto de la presente Resolución asciende a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,250,000.00).

Que luego de examinar los documentos que sustentan la presente solicitud y encontrados correctos, esta superioridad no tiene objeción en traspasar a título gratuito en calidad de Donación a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de la Finca No.207512, inscrita al Rollo 1, Documento 278720, propiedad de LA NACIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO: Traspasar a título gratuito en calidad de Donación a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la Finca No. 207512, inscrita al Rollo 1, Documento 317560, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, propiedad de LA NACIÓN, localizada en la Avenida Ascanio Villalaz, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la construcción de su nueva sede.

SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que suscriba la Escritura de traspaso a título gratuito en calidad de Donación a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de la Finca No. 207512, inscrita al Rollo 1, Documento 317560.

TERCERO: El área traspasada a título gratuito en calidad de Donación a favor de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA será utilizada para la construcción de la nueva sede.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el 15 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1812
(De 22 de septiembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Licenciado FRANCISCO SALOMÓN NEWBALL PINZÓN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-392-286, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Perú, Calle 35; Edificio Masnau, Primer Alto, de la ciudad de Panamá, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor LUIS ALBERTO BRATHWAITE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-73-879, con domicilio en avenida 12 de octubre, final con la Vía Transistmica, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal del “MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO “EL APOSENTO ALTO”, inscrita a la Ficha C-15604, Documento 11998, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento del “MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO EL APOSENTO ALTO”, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que el “MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO EL APOSENTO ALTO” cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.

-Copia de la Escritura Pública Nº 6179 de 19 de julio de 1999, expedida por la Notaría Primera del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica al “MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO EL APOSENTO ALTO”.

- Certificación expedida por el Registro Público de fecha ~~13 de agosto~~ de dos mil tres, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia del **"MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO EL APOSENTO ALTO"** desde el 12 de agosto de 1999.

- Planes y Programas de Actividades que realiza el **"MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO EL APOSENTO ALTO"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la referida entidad cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al **"MINISTERIO BAUTISTA EVANGÉLICO EL APOSENTO ALTO"** como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), párrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 1856
(De 29 de septiembre de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma **ICAZA, GONZÁLEZ-RUIZ & ALEMÁN**, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Aquilino de La Guardia No.8, Edificio IGRA, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ANGELA ARRUE BRAVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-92-1179, con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia No. 8, Edificio IGRA, 5° piso, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO CÉSPEDES"**, inscrita a la Ficha SC-19229, Documento 439310, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la referida Asociación como Institución Educativa sin fines de lucro.

Que la **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO CÉSPEDES"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a), párrafo uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición la parte interesada ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Copia de la Escritura Pública No.2507 de 19 de febrero de 2003, expedida por la Notaría Décima del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO CÉSPEDES"**.
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 17 de julio de 2003, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO CÉSPEDES"**.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO CÉSPEDES"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la referida entidad cumple con los requisitos y formalidades exigidas por ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA FRANCISCO CÉSPEDES"** como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que

establece el Artículo 697, literal (a), párrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.107 de 24 de junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno, Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.107 de 24 de junio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

CONTRATO Nº 062 (2003)
(De 12 de mayo de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-170-814 en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. ELOY ZÚÑIGA HIM**, con cédula de identidad personal No. 2-65-975, en su calidad de representante legal de la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, dígito verificador 90, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/099 de 25 de marzo de 2003 y en base a la Resolución 730 de 13 de diciembre de 2002, según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el proyecto para la **CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL RURAL MATERNO INFANTIL DE RÍO SERENO**, ubicado en el corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo, con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra objeto de la Licitación Pública 004-2002, requisición 027145, las cuales forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA:

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato a terminarla e integrarla debidamente a los **Ciento ochenta**

(180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

CLÁUSULA CUARTA:

En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos - leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provinciales vigentes y corre en todos los gastos que estos establezcan, aplicables, a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 33/100 (B/.446,680.33)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales por avance de obra que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria 0.12.1.1.001.15.03.514= B/.200,000.00, el resto será cargado al presupuesto DE INVERSIONES DEL 2004.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa por incumplimiento de contrato **EL ESTADO**, la impondrá de la siguiente forma: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30 por cada día de atraso, en concepto de indemnización por los perjuicios que al **MINISTERIO DE SALUD**, le ocasione dicha demora.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección de la Dirección de Infraestructura de Salud del **MINISTERIO DE SALUD** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra, requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de **DIEZ (10%)** para disminuciones y de **DOCE (12%)** para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos

nuevos precios. Este valor será adicionado o substraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO colaborará con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, conforme lo establece el pliego de cargos letreros de 1.50 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho, en lugar visible, en cada frente de trabajo durante el desarrollo del proyecto y, un letrero de 1.20 mts. de ancho por 2.40 mts. de largo, que colocará en lugar visible a la entrada de la comunidad. Todos los letreros indicarán la participación del **MINISTERIO DE SALUD CON EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL GOBIERNO NACIONAL**. Al final de la obra estos letreros serán propiedad del **MINISTERIO DE SALUD**.

En el letrero de 1.20 mts. por 2.40 mts. se indicará que la obra se realiza bajo la **ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA**. Los letreros serán contruidos de acuerdo con las siguientes especificaciones: marco de madera de cedro; hojalata de 1/16" de espesor; el borde inferior del letrero no debe estar a menos de 2.00 mts. del nivel del suelo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y cualquier defecto de construcción, **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. **2110182**, expedida por **American Assurance Corp.**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 17/100 (B/.223,340.17)**, que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de **TRES (3) años**, después que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de **EL ESTADO**, y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 2110182-A, expedida por **American Assurance Corp.**, por la suma de **CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 08/100 (B/.111,670.08)** que cubre el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Salud. Su vigencia corresponderá hasta un período de 180 días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional de anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga crédito pendiente contra el Contratante los presente dentro de ese período.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que se deriva de daños a terceros por la realización completa del trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la obra, cumplir con las pólizas de seguros de accidentes de los trabajos y el seguro de responsabilidad frente a terceros que deberá surtir efecto frente a cualquier daño o perjuicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Como causales de resolución administrativa, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del Contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Dará lugar a resolución administrativa del contrato el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo 105 y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 106 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **TREINTA (30)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, Condiciones Especiales y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/.446.70)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal. Igualmente **EL CONTRATISTA** presentará certificación vigente del Registro Público, copia de cédula del representante legal y las fianzas descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los derechos derivados del presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de 2003.

POR EL ESTADO

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,

ELOY ZUÑIGA HIM
Representante Legal
Servicios Jamarva, S.A.

REFRENDADO POR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 063 (2003)
(De 12 de mayo de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **DR. FERNANDO JOSÉ GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-170-814 en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. EDELBERTO BARRANCO M.**, con cédula de identidad personal No. 8-80-79, en su calidad de representante legal de la empresa **CBH CONSTRUCCIONES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 277616, Rollo 39957, Imagen 161 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, dígito verificador 01, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/097 de 25 de marzo de 2003 y en base a la Resolución 027 de 5 de febrero de 2003, según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el proyecto para la **ADICIÓN Y MEJORAS AL NUEVO CENTRO DE SALUD DE PACORA**, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra objeto de la Licitación Pública 005-2002, requisición 027191, las cuales forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA:

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato a terminarla e integrarla debidamente a los **Ciento ochenta (180) días calendario**, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

CLÁUSULA CUARTA:

En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provinciales vigentes y corre en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 299,418.00)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales por avance de obra que representan los trabajos realizados en ese periodo y de la cual se retendrá una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria 0.12.1.1.001.15.03.514= B/.199,418.00, el resto será cargado al presupuesto DE INVERSIONES DEL 2004.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa por incumplimiento de contrato **EL ESTADO**, la impondrá de la siguiente forma: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30 por cada día de atraso, en concepto de indemnización por los perjuicios que al **MINISTERIO DE SALUD**, le ocasione dicha demora.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección de la Dirección de Infraestructura de Salud del **MINISTERIO DE SALUD** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra, requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de **DIEZ (10%)** para disminuciones y de **DOCE (12%)** para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o substraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO colaborará con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes

panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, conforme lo establece el pliego de cargos letreros de 1.50 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho, en lugar visible, en cada frente de trabajo durante el desarrollo del proyecto y, un letrero de 1.20 mts. de ancho por 2.40 mts. de largo, que colocará en lugar visible a la entrada de la comunidad. Todos los letreros indicarán la participación del **MINISTERIO DE SALUD CON EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL GOBIERNO NACIONAL**. Al final de la obra éstos letreros serán propiedad del **MINISTERIO DE SALUD**.

En el letrero de 1.20 mts. por 2.40 mts. se indicará que la obra se realiza bajo la **ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA**. Los letreros serán contruidos de acuerdo con las siguientes especificaciones: marco de madera de cedro; hojalata de 1/16" de espesor; el borde inferior del letrero no debe estar a menos de 2.00 mts. del nivel del suelo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y cualquier defecto de construcción, **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. **05-01-234312-0**, expedida por **Compañía Nacional de Seguros, S.A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.149,709.00)**, que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de **TRES (3) años**, después que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de **EL ESTADO**, y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. **05-02-234312-0**, expedida por **Compañía Nacional de Seguros, S.A.**, por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.74,854.50)** que cubre el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Salud. Su

vigencia corresponderá hasta un período de 180 días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional de anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga crédito pendiente contra el Contratante los presente dentro de ese período.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que se deriva de daños a terceros por la realización completa del trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la obra, cumplir con las pólizas de seguros de accidentes de los trabajos y el seguro de responsabilidad frente a terceros que deberá surtir efecto frente a cualquier daño o perjuicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Como causales de resolución administrativa, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del Contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Dará lugar a resolución administrativa del contrato el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo 105 y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 106 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **TREINTA (30)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, Condiciones Especiales y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 299.50)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal. Igualmente **EL CONTRATISTA** presentará certificación vigente del Registro Público, copia de cédula del representante legal y las fianzas descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los derechos derivados del presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de mayo de 2003.

POR EL ESTADO

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,

EDELBERTO BARRANCO M.
Representante Legal
CBH CONSTRUCCIONES, S.A.

REFRENDADO POR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 065 (2003)
(De 19 de junio de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, Doctor en Medicina, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-170-814, en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, el **SR. MANUEL FERRER MORGAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-188-582, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **REPRICO, S.A.**, inscrita en el Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 de la Sección de Personas Mercantil desde el día 13 de agosto de 1964, actualizada en la Ficha 32163, Rollo 1596, Imagen 310 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), con dígito verificador No.15, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato, en base a la Resolución 150 de 7 de abril de 2003, Licitación Pública No.LP-01-2003, requisición 203161, para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, RENGLÓN No.1 (TEICOPLANINA 400 MG/VIAL I.V. I.M.)**, por un monto total de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.261,750.00)**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a **EL ESTADO** el siguiente renglón de medicamento, conforme se detalla a continuación:

RENGLÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	3,000	TEICOPLANINA 400 MG/VIAL I.V. I.M.	B/.87.25	B/.261,750.00

Presentación: viales

Marca: Lab. Aventis Pharma, S.A.

Casa Productora: Lab. Aventis Pharma, S.A.

País de Origen: Guatemala

Precio Local

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA llevará a cabo por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del medicamento contratado de acuerdo a la marca, calidad y consideración oficiales con respecto a la Licitación Pública No.LP-01-2003, requisición 203161, por el Ministerio de Salud, entendiéndose que tanto la solicitud de precios como la requisición forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los medicamentos tengan la identificación en forma individual, sello de propiedad del Ministerio de Salud, número de orden de compra, fecha de expiración, número de lote, que esta información aparezca en las cajas o cajetas exteriores (marbeteras y etiquetas en idioma español y que cada envase sea independiente).

Además debe incluir una lista de empaque del producto, con el vencimiento y el número de unidades de cada lote.

La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de recibo en el Depósito Central de Medicamentos de Salud. Sin embargo, **EL**

CONTRATISTA queda obligado al cambio de los productos entregados en un período no mayor de tres (3) meses y asumirá los gastos de transporte desde la instalación donde se origina el reporte hasta el Depósito Central de Medicamentos, lo antes expuesto se establecerá mediante una carta de compromiso de la empresa, aceptada por la U.T.P.S.S. y emitida por el Departamento de Compras de Medicamentos y Otros Insumos Médicos, si se llegaran a vencer en los depósitos del ~~Ministerio~~ de Salud.

CLÁUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del medicamento entregado, se considerará como una donación para el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL ESTADO el medicamento descrito en la cláusula primera de este contrato en horas laborables en el Depósito Central de Medicamentos del Ministerio de Salud, Edificio Sede 238, ubicado en el corregimiento de Ancón, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar el suministro del bien a que se refiere este contrato, en cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la fecha en que entre a regir el presente contrato, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonables.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato
2. Las especificaciones y condiciones especiales que sirvieron de base para la Licitación Pública.
3. La propuesta hecha por EL CONTRATISTA

CLÁUSULA OCTAVA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir fianza de cumplimiento de contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, la cual estará vigente por el periodo de duración del presente contrato y hasta un (1) año después de haber recibido el producto contratado (bienes consumibles) dentro del plazo estipulado en la cláusula sexta, para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA NOVENA:

En cumplimiento de la cláusula anterior EL CONTRATISTA presenta la fianza de cumplimiento de contrato No.04-02-235082-0, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma total de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.65,437.50), que representa el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato y que estará vigente por un año adicional para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA como único pago la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.261,750.00), imputable a la partida presupuestaria 0.12.01.001.01.15.244.

La cuenta será pagada después del recibo conforme de los medicamentos descritos en la cláusula primera de este contrato y de haber presentado la cuenta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA conviene en que el precio propuesto no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato. El precio contratado es firme y no está sujeto a aumentos. La forma de pago será a través de Cuenta contra el Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar al EL ESTADO, en concepto de multa por cada día de atraso en la entrega de los instrumentos señalados en la cláusula primera de este contrato, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario, por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él puede ocasionar a EL ESTADO, por incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

El presente contrato se confecciona en base a la Resolución 150 de 7 de abril de 2003 del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

Queda entendido que EL ESTADO se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato dando un aviso previo al CONTRATISTA de 15 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL ESTADO, establece que cualquiera que sean las causales de resolución del presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a sanear a EL ESTADO, por todo vicio oculto o redhibitorio en el suministro del bien descrito en la cláusula primera del presente contrato, así como la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso, que detectare o llegare a conocimiento del Ministerio de Salud, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo el medicamento descrito en la cláusula primera del presente contrato durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de éstas entregadas a el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos que hayan cumplido con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera EL ESTADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de EL ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de

DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/.261.75) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal, y aporta certificado del Registro Público, copia de la cédula de identidad personal del representante legal y la fianza respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministro de Salud y el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato empezará a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL ESTADO a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

POR EL ESTADO.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,

MANUEL FERRER MORGAN
Cédula: 8-188-582
REPRICO, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA, 11 DE JULIO DE 2003.

CONTRATO Nº 083 (2003)
(De 21 de julio de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-170-814 en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **JACOBO SOFER ITZHAKI**, con cédula de identidad personal No. **N-9-45**, en su calidad de representante legal de la asociación accidental **CONSTRUCCIONES CONTINENTALES – GRUPO SOFER**, constituida en la Escritura Pública número trece mil ciento noventa y cinco (13,195), quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA 221 de 25 de junio de 2003 y en base a la Resolución 117 de 13 de marzo de 2003, según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el Suministro de mano de obra, materiales, transporte, equipo y todo lo necesario para efectuar los trabajos de "Construcción del Complejo de Salud de Herrera", que incluye los siguientes proyectos: **Construcción de las Oficinas Administrativas de la Sede Regional de Salud de Herrera; Construcción del Centro de salud de Chitré y la Construcción del Depósito de Medicamentos para la Región de Salud de Herrera** ubicado en el corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo, con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra objeto de la Licitación Pública 008-2002, requisición 027270, las cuales forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA:

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato a terminarla e integrarla debidamente a los **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

CLÁUSULA CUARTA:

En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos - leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provinciales vigentes y corre en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,473,967.00)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales por avance de obra que representan los trabajos realizados en ese periodo y de la cual se retendrá una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado al presupuesto de inversiones del 2003 de la forma siguiente: 0.12.1.1.600.06.01.514 = B/.70,000.00; 0.12.1.1.600.06.02.514 = B/.60,000.00; 0.12.1.1.600.06.03.514 = B/.70,000.00; el resto B/.1,273,967.00 será asignado al presupuesto de inversiones del 2004.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa por incumplimiento de contrato **EL ESTADO**, la impondrá de la siguiente forma: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30 por cada día de atraso, en concepto de indemnización por los perjuicios que al **MINISTERIO DE SALUD**, le ocasione dicha demora.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección de la Dirección de Infraestructura de Salud del **MINISTERIO DE SALUD** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra, requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de **DIEZ (10%)** para disminuciones y de **DOCE (12%)** para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o substraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO colaborará con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, conforme lo establece el pliego de cargos letreros de 1.50 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho, en lugar visible, en cada frente de trabajo durante el desarrollo del proyecto y, un letrero de 1.20 mts. de ancho por 2.40 mts. de largo, que colocará en lugar visible a la entrada de la comunidad. Todos los letreros indicarán la participación del **MINISTERIO DE SALUD CON EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL GOBIERNO NACIONAL**. Al final de la obra éstos letreros serán propiedad del **MINISTERIO DE SALUD**.

En el letrero de 1.20 mts. por 2.40 mts. se indicará que la obra se realiza bajo la **ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA**. Los letreros serán contruidos de acuerdo con las siguientes especificaciones: marco de madera de cedro; hojalata de 1/16" de espesor; el borde inferior del letrero no debe estar a menos de 2.00 mts. del nivel del suelo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y cualquier defecto de construcción, **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. 15-043739-0, expedida por **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100 (B/.736,983.50)**, que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de **TRES (3) años**, después que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de **EL ESTADO**, y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. **15-043739-0**, expedida por **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS, CON 75/100 (B/.368,491.75)** que cubre el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Salud. Su vigencia corresponderá hasta un periodo de 180 días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional de anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga crédito pendiente contra el Contratante los presente dentro de ese periodo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que se deriva de daños a terceros por la realización completa del trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la obra, cumplir con las pólizas de seguros de accidentes de los trabajos y el seguro de responsabilidad frente a terceros que deberá surtir efecto frente a cualquier daño o perjuicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Como causales de resolución administrativa, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del Contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Dará lugar a resolución administrativa del contrato el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo 105 y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 106 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **TREINTA (30)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, Condiciones Especiales y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,474.00)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal. Igualmente **EL CONTRATISTA** presentará certificación vigente del Registro Público, copia de cédula del representante legal y las fianzas descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas, específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los derechos derivados del presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de 2003.

POR EL ESTADO

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,

JACOBO SOFER
Representante Legal
Construcciones Continentales - Grupo Sofer

REFRENDADO POR

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 088 (2003)
(De 12 de junio de 2003)

Entre los suscritos a saber: **DOCTOR FERNANDO GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-170-814, Doctor en Medicina, en su condición de **MINISTRO DE SALUD**, quien actúa en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y, por la otra, el **LICDO. ADAN ARTURO ILLUECA HERRANDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-223-2441, Abogado, en su calidad de Apoderado Legal, según consta en Escritura 11123 del 1 de junio de 1999, inscrita en el Rollo 65882, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el día 10 de junio de 1999, de la empresa **INDRA SISTEMAS, S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha S.E. 920, Rollo 64938, Imagen 02, desde el día 9 de abril de 1999, en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con dígito verificador No.93, y cuyas actividades están amparadas bajo Licencia Comercial No.2001-7429, Tipo A, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 58, ordinal 15 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995, y de acuerdo a la autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que consta en la Resolución 354 de 9 de mayo de 2003, para realizar el proyecto "**Adecuación del Programa Informático del Sistema de Información Hospitalario con los Nuevos Requerimientos en el Módulo de Recursos Humanos, Módulo de Urgencias y Servicios Médicos, Módulo de Farmacia y para la Expansión de la Implantación del Sistema en las Dependencias del Ministerio de Salud de las Regiones de Herrera y Coclé que Incluye: dos Hospitales Regionales (Aquilino Tejeira en Penonomé y Cecilio Castillero en Chitré), dos Sedes Regionales (Coclé y Herrera) y Sendos Centros de Salud de las Regiones de Herrera y Coclé. Además del Suministro de Manuales de Capacitación, Mantenimiento y Asesorías así Como la Capacitación en Sitio al Personal de los Centros de Salud**", por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 194,732.00)**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las acciones que sean necesarias para la **Adecuación del Programa Informático del Sistema de Información Hospitalario con los Nuevos requerimientos en el Módulo de Recursos Humanos, Módulo de Urgencias y Servicios Médicos, Módulo de Farmacia y para la Expansión de la Implantación del Sistema en las Dependencias del Ministerio de Salud de las Regiones de Herrera y Coclé que incluye: dos Hospitales Regionales (Aquilino Tejeira en Penonomé y Cecilio Castillero en Chitré), dos Sedes Regionales (Coclé y Herrera), los centros de salud de Jagüito, El Cristo, Antón y Río Grande en la región de Coclé y los centros de salud de la Arena y Monagrillo en la región de Herrera. Además del Suministro de Manuales de Capacitación, Mantenimiento y Asesorías así Como la Capacitación en Sitio al Personal de los Centros de Salud.**

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se compromete a realizar el **desarrollo de funcionalidades** y todas las actividades que sean necesarias para la correcta adecuación del programa del sistema de información hospitalario en las dependencias del Ministerio de Salud en las regiones de Herrera y Coclé con el alcance funcional descrito a continuación:

1. Ampliación del Módulo de Recursos Humanos y Capacitación para la Implementación del mismo con las Sigüientes operaciones:

1.1. Hoja de vida del funcionario que incluye:

- 1.1.1. Nombre completo del funcionario.
- 1.1.2. Sexo.
- 1.1.3. Edad.
- 1.1.4. Fecha de nacimiento.
- 1.1.5. Número de planilla.
- 1.1.6. Número de posición.
- 1.1.7. Número de cédula de identidad personal.
- 1.1.8. Número de seguro social.
- 1.1.9. Número de registro (si es personal técnico).
- 1.1.10. Unidad ejecutora a la que pertenece (presupuestarla).
- 1.1.11. Unidad donde labora.
- 1.1.12. Cargo según presupuesto.
- 1.1.13. Cargo según funciones.
- 1.1.14. Tipo de especialidad que ejerce (ejemplo: Médico especialista-pediatría).
- 1.1.15. Etapa dentro del escalafón.
- 1.1.16. Unidad de producción o servicio donde labora en la Unidad ejecutora
- 1.1.17. Estado civil.
- 1.1.18. Nivel educativo.
- 1.1.19. Salario según presupuesto.
- 1.1.20. Salario según planilla.
- 1.1.21. Sobresueldo por jefatura.
- 1.1.22. Sobresueldo por zona apartada.
- 1.1.23. Sobresueldo por antigüedad.
- 1.1.24. Otros sobresueldos (por especialidad, por alto riesgo).
- 1.1.25. Gastos de representación.
- 1.1.26. Situación o estatus (regular, de licencia con o sin sueldo por: asuntos personales, por gravidez, por enfermedad, por estudios por cargo de libre nombramiento y remoción, etc.).
- 1.1.27. Años de servicio.
- 1.1.28. Inicio de labores.
- 1.1.29. Fecha de cambio de categoría.
- 1.1.30. Fecha de cambio del 6% bienal (médicos, técnicos en radiología médica y laboratoristas).

1.2. Control de Licencias incluye:

- 1.2.1. Solicitud de licencias por tipo de licencia y motivo.
- 1.2.2. Elaborar resolución administrativa por la cual se concede licencia.
- 1.2.3. Elaborar informe de licencias.
- 1.2.4. Elaborar notificación de reincorporación.

1.3. Control de Vacaciones que incluye:

- 1.3.1. Proceso para automatizar vacaciones.
- 1.3.2. solicitud de vacaciones, incluir forma de pago.
- 1.3.3. Elaborar resolución administrativa por la cual se resuelven las vacaciones.
- 1.3.4. Elaborar resolución administrativa donde se indica el derecho a descanso anual y vacaciones proporcionales.

- 1.3.5. Elaborar notificaciones de resoluciones de vacaciones.
- 1.3.6. Elaborar informes de vacaciones.
- 1.3.7. Elaborar notificación de reincorporación.
- 1.4. **Control de Tiempo Compensatorio que incluye:**
 - 1.4.1. Elaborar registros de tiempo compensatorios.
 - 1.4.2. Formato de solicitud de tiempo compensatorio.
 - 1.4.3. Formato de control de uso del tiempo compensatorio.
- 1.5. **Control de Solicitud de Permisos que incluye:**
 - 1.5.1. Formato de solicitud de permisos.
 - 1.5.2. Registro de permisos y motivos de los mismos.
 - 1.5.3. Formato de control del uso de tiempo de permisos.
- 1.6. **Control de cambios de etapas y categorías que incluye:**
 - 1.6.1. Formatos para decretos de ascensos, aumentos de horas, cambios de categorías, sobresueldos, ajustes salariales y otros ajustes que represente incrementos salariales.
 - 1.6.2. Procesos automatizados que generen los cambios de categoría y sobresueldos por bienales de forma automática con verificación de existencia de licencias que interrumpan los periodos que afecten los cambios automáticos.
- 1.7. **Control para el manejo de defunciones, jubilaciones, renunciaciones, destituciones que incluye:**
 - 1.7.1. Formato de resoluciones administrativas en casos de defunciones, jubilaciones, renunciaciones.
 - 1.7.2. Formato de decreto de destitución
- 1.8. **Control de nombramientos permanentes, interinos que incluye:**
 - 1.8.1. Formato para decretos de nombramiento.
- 2. **Generación de un Aviso en los Módulos de Urgencias y Servicios Médicos cuando haya una Interconsulta.**
- 3. **Prescripción Farmacológica y Dispensación de Medicamentos para Pacientes Ambulatorios.**
- 4. **Otras Modificaciones al Programa Hospitalario que incluye:**
 - 4.1. **Módulo de urgencias:** que se incluya las dietas en el área de observación.
 - 4.2. **Módulo de citas y consultas:** que se incluya el número de cédula del paciente para que se refleje en los reportes y listados de citas programadas.

- 4.3. **Módulo de radiodiagnóstico:** Para este módulo se solicita que se le agregue donde se registran la actividad de consulta "contraste 20, 60, 500, o dejar espacio en blanco para llenar.
- 4.4. **Módulo de Enfermería:** Que aparezca en el módulo de enfermería la opción de mantenimiento de cama que aparece en el módulo de admisión.
- 4.5. **Módulo de dietética:** Que en los reportes y planillas de cocina aparezca el régimen económico y edad del paciente.
- 4.6. **Módulo de archivo y documentación:** Que se reemplace el número secuencial de historia clínica por número de cédula del paciente.
- 4.7. **Módulo de cobro:** adecuar la impresión de los recibos en hojas 8.5 x 5.5 (pulgadas) ya que actualmente imprime en recibos de 8.5 x 11 (pulgadas) además de que aparezca en pantalla los saldos pendientes de los pacientes cuando el paciente acuda al hospital por nueva atención.

CLÁUSULA TERCERA:

EL CONTRATISTA se compromete a que la Implantación de los Centros de Salud de Coclé y Herrera se fundamenten en las siguientes fases:

1. Consultoría, Parametrización y Apoyo.

Desde la central de soporte de **EL CONTRATISTA**, se llevará a cabo la dirección de la consultoría, la parametrización y el apoyo necesario para realizar, de manera óptima, las adecuaciones enumeradas en el presente contrato.

EL CONTRATISTA brindará un consultor para realizar esta tarea.

2. Formación y Pruebas.

EL CONTRATISTA presentará un plan de capacitación que cuente con los objetivos que deben alcanzarse en cada capacitación.

A estos efectos, las capacitaciones serán realizadas por personal capacitado del **CONTRATISTA** con pleno conocimiento de cada una de las funcionalidades que han sido impartidas.

Las funcionalidades presentadas durante la capacitación deberán ser las mismas que serán instaladas en las respectivas instalaciones.

Los manuales actualizados deberán ser entregados a los participantes del curso al momento en que se inician las capacitaciones.

EL CONTRATISTA proveerá a **EL ESTADO** de un manual de Usuario por cada centro de salud.

Terminada la capacitación se realizará por parte del **ESTADO** una encuesta que permita medir el logro de los objetivos.

3. Soporte en sitio.

Para el soporte "in situ", **EL CONTRATISTA** pondrá a disposición del contrato la presencia de dos técnicos.

Posteriormente al arranque en sitio, las incidencias operacionales y de funcionamiento de los Usuarios de los Centros de salud, serán reportadas a los Responsables de Informática de la Dirección Regional competente, quienes deberán realizar un seguimiento de las mismas reportándolas a **EL CONTRATISTA**, vía Internet / teléfono, siendo éste el soporte propuesto por éste sin renunciar a soporte en sitio puntual.

4. Configuración e instalación de bases de datos de los siguientes centros de salud por parte del EL CONTRATISTA:

- **Región de Herrera:**

- **Configuraciones e Instalación de Bases de Datos:** Chitré, Chupampa, La Arena, Las Cabras, Las Minas, Los Llanos, Los Pozos, Pesé, Ocú, Monagrillo, Parita, Rincón Hondo y Santa María.

- **Región de Coclé:**

- **Configuraciones e Instalación de Bases de Datos:** Antón, Caimito, Chiguirí Arriba, El Cope, El Cristo, El Valle, Jagüito, La Loma, La Pintada, Ola, Penonomé, Pocrí, Pozo Azul, Río Grande, Río Hato, Santa Rita y Toabre.

5. Módulos a Implantar en cada centro de salud:

- **Región de Herrera:** Chitré, Chupampa, La Arena, Las Cabras, Las Minas, Los Llanos, Los Pozos, Pesé, Ocú, Monagrillo, Parita, Rincón Hondo y Santa María.

- Citas y Consultas
- Estadísticas
- Almacenes
- Farmacia

- **Región de Coclé:** Antón, Caimito, Chiguirí Arriba, El Cope, El Cristo, El Valle, Jagüito, La Loma, La Pintada, Ola, Penonomé, Pocrí, Pozo Azul, Río Grande, Río Hato, Santa Rita y Toabre.

- Citas y consultas
- Estadísticas
- Almacenes
- Farmacia

6. Instalación de los aplicativos asistencial y administrativo en servidores y puestos cliente por parte de EL CONTRATISTA: Según se vayan comenzando las implantaciones, se irán instalando los puestos clientes de cada centro de salud, en su última versión.

CLÁUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades a favor de EL ESTADO:

- Que un técnico – consultor español de la empresa Indra Sistemas, S.A., con amplio conocimiento del programa del SIH del MINSA esté presente por un período de 7 días en cada una de las regiones para dar apoyo técnico en consultoría y explotación del sistema de información.

- La dirección del resto de las actividades de consultoría, parametrización y apoyo a la explotación de los sistemas que en la actualidad están operativos en los hospitales y centros sanitarios tal como se ha detallado anteriormente en la cláusula tercera.
- Que dos (2) técnicos designados por **EL CONTRATISTA**, con conocimiento del proyecto MINSA-SIH estén presentes en las entidades sanitarias incluidas en el mencionado proyecto.
- Asesorar en aquellos aspectos relacionados con los sistemas de información sanitaria y su evolución tecnológica y funcional futura.
- Entrenar a formadores y a los usuarios finales del Sistema de Información que serán los encargados de ponerlo en funcionamiento real; tal como se describe en el punto dos de la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción del Ministerio de Salud, a más tardar en un término de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la entrega a **EL CONTRATISTA** de la copia del presente contrato debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

EL CONTRATISTA podrá hacer entregas parciales por actividad de trabajo realizada según lo establecido en la cláusula novena de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA:

El orden de precedencia de los documentos del contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. **Este contrato.**
2. Las especificaciones y condiciones especiales que sirvieron de base para la contratación directa.
3. La propuesta realizada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del contrato y hasta un año después, para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA OCTAVA:

En cumplimiento de la cláusula anterior **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento de contrato No.GB-486-03, expedida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA (PANAMÁ), S.A.**, por la suma total de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.19,473.20)**, que representa el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual estará vigente durante el periodo de duración del contrato y hasta un año después, para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO se obliga a pagarle a **EL CONTRATISTA** como único pago, la suma total de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.194,732.00)**, con cargo a la cuenta bancaria No.04-95-0058-0 de la Región de Herrera.

La forma de pago de este contrato se realizará contra presentación de cuentas por actividad, siempre y cuando se hayan recibido a satisfacción por parte de **EL ESTADO**, los objetos de este contrato:

ACTIVIDAD	CLAÚSULA	COSTO
Módulo RRHH	Segunda	B/.60,000.00
Módulo de Urgencias y Servicio Médicos	Segunda	B/.5,000.00
Módulo de Farmacia	Segunda	B/.5,000.00
Otras modificaciones	Segunda	B/.35,000.00
Consultaría, Parametrización y Apoyo	Tercera	B/.40,000.00
Formación y pruebas	Tercera	B/.13,000.00
Soporte en sitio	Tercera	B/.6,232.00
Configuración e Instalación de bases de datos	Tercera	B/.15,500.00
Módulos a implantar en cada centro	Tercera	B/.15,000.00
TOTAL		B/.194,732.00

La aceptación final de cada actividad constará en una Acta de Aceptación que deberá estar firmada por dos funcionarios (2) de **EL ESTADO**, el Director de Informática y el Jefe de la Unidad de Análisis y Tendencias del Ministerio de Salud, y el Apoderado Legal de la empresa **INDRA SISTEMAS, S.A.** por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene en que el precio presentado por él no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL ESTADO** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **ESTADO**, en concepto de multa por cada día de atraso en la ejecución del presente contrato, de acuerdo a su plazo de entrega, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario, por cada día de atraso, en concepto de liquidación de daños por los perjuicios ocasionados por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **EL ESTADO**, por incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Serán **causales de resolución** administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

Queda entendido que **EL ESTADO** se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato dando un aviso previo al **CONTRATISTA** de 15 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL ESTADO establece que cualquiera que sea la causal de resolución del presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio del bien objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **EL ESTADO**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA asegurará los programas y accesorios contra todo riesgos, durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA** y copia de éstas entregadas al Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original de este contrato por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.194.75)** de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

La cesión de los derechos que emanan de este contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministerio de Salud y del refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

POR EL ESTADO,

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,

ADAN A. ILLUECA HERRANDO
Apoderado Legal.
INDRA SISTEMAS, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA, 18 DE JULIO DE 2003.

REPUBLICA DE PANAMA RECIBO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO: 305-TIMBRES NACIONALES-21	② RUC / FINCA: 64938-2-920 DV : U
COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO N. 056 (100) 3) ADECUACION DEL PROGRAMA INFORMATICO DEL SISTEMA DE INFORMACION HOSPITALARIO CON LOS NUEVOS REQUERIMI- ENTOS EN EL MODULO DE RECURSOS HUMANOS Y DE EQUIPO MEDICO DE FARM. EN LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES DE CAPACIT- ACION MEDICA Y COLE GONINIS. DE MANUALES DE CAPACIT- ACION PARA ENTRENAR EN LA SISTEMA S A EL MINISTERIO DE SALUD .	
FECHA DE EMISION: 1993-03-03 DESQUENTO:	
EMPRESA: S.A. RECIBO	
④ RECARGO: ⑥ INTERESES POR MES	③ RECIBIDOR:
⑤ TOTAL: 20000000	⑦ RECIBO:
⑥ RECARGO:	⑧ A PAGAR: 20000000.75
⑦ INTERESES:	⑨ A PAGAR: 20000000.75

CONTRATO Nº 095 (2003)
(De 25 de agosto de 2003)

Entre los suscritos, a saber: **DR. FERNANDO JOSÉ GRACIA GARCÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-170-814 en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. FEDERICO CHANG CASTILLO**, con cédula de identidad personal No. 8-80-79, en su calidad de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA COESA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 240633, Rollo 30829, Imagen 33 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, dígito verificador 01, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al concepto favorable del Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/188 de 10 de junio de 2003 y en base a la Resolución 029 de 5 de febrero de 2003, según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERO:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el suministro de mano de obra, materiales, transporte, equipo y todo lo necesario, para efectuar los trabajos de "REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL DE ANTÓN, ubicado en el corregimiento de cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo, con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra objeto de la Licitación Pública 006-2002, requisición 027211, las cuales forman parte de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA:

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato a terminarla e integrarla debidamente a los **Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL ESTADO** considere justificadas y razonables.

CLÁUSULA CUARTA:

En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos - leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provisionales y acuerdos provinciales vigentes y corre en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

11/10/03

CLÁUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL ESTADO** o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON 49/100 (B/.656,081.49)**. Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales por avance de obra que representan los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la misma. Esta suma retenida será devuelta a **EL CONTRATISTA**, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria 0.12.1.1.001.15.03.514 = B/.200,000.00, el resto será cargado al presupuesto de Inversiones del 2004.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa por incumplimiento de contrato **EL ESTADO**, la Impondrá de la siguiente forma: 1% del monto total del contrato, dividido entre 30 por cada día de atraso, en concepto de indemnización por los perjuicios que al **MINISTERIO DE SALUD**, le ocasione dicha demora.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección de la Dirección de Infraestructura de Salud del **MINISTERIO DE SALUD** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra, requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de **DIEZ (10%)** para disminuciones y de **DOCE (12%)** para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o substraído al monto original del contrato según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO colaborará con **EL CONTRATISTA** en la obtención de cualesquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de manera oportuna, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias para la ejecución de los trabajos e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, conforme lo establece el pliego de cargos letreros de 1.50 mts. de largo por 1.00 mts. de ancho, en lugar visible, en cada frente de trabajo durante el desarrollo del proyecto y, un letrero de 1.20 mts. de ancho por 2.40 mts. de largo, que colocará en lugar visible a la entrada de la comunidad. Todos los letreros indicarán la participación del MINISTERIO DE SALUD CON EL FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL GOBIERNO NACIONAL. Al final de la obra éstos letreros serán propiedad del MINISTERIO DE SALUD.

En el letrero de 1.20 mts. por 2.40 mts. se indicará que la obra se realiza bajo la ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA. Los letreros serán construidos de acuerdo con las siguientes especificaciones: marco de madera de cedro; hojalata de 1/16" de espesor; el borde inferior del letrero no debe estar a menos de 2.00 mts. del nivel del suelo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y cualquier defecto de construcción, **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. 030312347, expedida por INTEROCEÁNICA DE SEGUROS, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA BALBOAS CON 75/100 (B/.328,040.75), que cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de **EL ESTADO**, y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL ESTADO**, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. **030312348**, expedida por **INTEROCEÁNICA DE SEGUROS**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE BALBOAS CON 37/100 (B/.164,020.37)** que cubre el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Salud. Su vigencia corresponderá hasta un período de 180 días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional de anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga crédito pendiente contra el Contratante ~~los presente dentro de ese período.~~

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad que se deriva de daños a terceros por la realización completa del trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la obra, cumplir con las pólizas de seguros de accidentes de los trabajos y el seguro de responsabilidad frente a terceros que deberá surtir efecto frente a cualquier daño o perjuicio del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Como causales de resolución administrativa, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del Contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del Contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de ~~las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.~~

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

Dará lugar a resolución administrativa del contrato el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo 105 y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 106 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **TREINTA (30)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, Condiciones Especiales y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 10/100 (B/.656.10)**, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal. Igualmente **EL CONTRATISTA** presentará certificación vigente del Registro Público, copia de cédula del representante legal y las fianzas descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones la cual será notificada por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los derechos derivados del presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

POR EL ESTADO,

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

EL CONTRATISTA,

FEDERICO CHANG CASTILLO
Representante Legal
CONSTRUCTORA ESPECIALIZADA COESA, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 300
(De 9 de octubre de 2003)

Que declara Día de No Fumar el 25 de octubre de cada año

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 76 de 18 de marzo de 1987, se estableció el 25 de octubre de cada año como el Día de No Fumar en el territorio nacional.

Que desde entonces, el día 25 de octubre ha sido conmemorado como tal; sin embargo, el referido Decreto Ejecutivo no fue promulgado en la Gaceta Oficial.

Que es importante mantener el Día de No Fumar, para así concienciar al pueblo sobre el daño físico y ambiental que causa el producto del tabaco y su humo.

DECRETA:

Artículo 1. Se declara Día de No Fumar el 25 de octubre de cada año.

Artículo 2. Se exhorta a las entidades del sector público y privado, en especial, del sector salud, así como a los medios de comunicación y a la comunidad en general, a conmemorar este día con campañas y actividades dirigidas a promover, en la población, los beneficios de la salud sin tabaco.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 333-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CELESTONE SOLUCIÓN GOTAS, FRASCO CON 15 ML AL 0.5 MG/ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE SOLUCIÓN GOTAS, FRASCO CON 15 ML AL 0.5 MG/ML**, Registro Sanitario No. 55824;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CELESTONE SOLUCIÓN GOTAS, FRASCO CON 15 ML AL 0.5 MG/ML**, en CINCO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/. 5.27), solicitan que sea CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 5.76);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CELESTONE SOLUCIÓN GOTAS, FRASCO CON 15 ML AL 0.5 MG/ML, Registro Sanitario No. 55824, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/. 5.27) a CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 5.76);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, CELESTONE SOLUCIÓN GOTAS, FRASCO CON 15 ML AL 0.5 MG/ML, Registro Sanitario No. 55824, a CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 5.76)

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 334-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CELESTONE, CAJA CON 100 TABLETAS DE 0.5 MG.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE, CAJA CON 100 TABLETAS DE 0.5 MG.** Registro Sanitario No. 41907;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto CELESTONE, CAJA CON 100 TABLETAS DE 0.5 MG., en ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/ 11.89), solicitan que sea TRECE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 13.47);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CELESTONE, CAJA CON 100 TABLETAS DE 0.5 MG., Registro Sanitario No. 41907, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los

Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/ 11.89) a TRECE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 13.47);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO :: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CELESTONE, CAJA CON 100 TABLETAS DE 0.5 MG.**, Registro Sanitario No. 41907, a **TRECE BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/. 13.47)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 335-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CELESTONE CRONODOSE, SUSPENSIÓN INYECTABLE, I.M. 6 MG/2ML,
AMPOLLAS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE CRONODOSE, SUSPENSIÓN INYECTABLE, I.M. 6 MG/2ML, AMPOLLAS.**, Registro Sanitario No. R2-33696;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CELESTONE CRONODOSE, SUSPENSIÓN INYECTABLE, I.M. 6 MG/2ML, AMPOLLAS.**, en **NUEVE BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/. 9.05)**., solicitan que sea **NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 9.88)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CELESTONE CRONODOSE, SUSPENSIÓN INYECTABLE, I.M. 6 MG/2ML, AMPOLLAS., Registro Sanitario No. R2-33696, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON CINCO CENTÉSIMOS (B/. 9.05). a NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 9.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CELESTONE CRONODOSE, SUSPENSIÓN INYECTABLE, I.M. 6 MG/2ML, AMPOLLAS.,** Registro Sanitario No. R2-33696, **a NUEVE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 9.88)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 336-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CELESTONE SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA I.M. I.V. 4 MG/5 ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CELESTONE SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA I.M. I.V. 4 MG/5 ML.**, Registro Sanitario No. R4-33752;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto CELESTONE SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA I.M. I.V. 4 MG/5 ML., en DOS BALBOAS CON TRES CENTÉSIMOS (B/. 2.03), solicitan que sea DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/ 2.19);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CELESTONE SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA I.M. I.V. 4 MG/5 ML., Registro Sanitario No. R4-33752, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio

de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON TRES CENTÉSIMOS (B/. 2.03) a DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/ 2.19);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CELESTONE SOLUCIÓN INYECTABLE, AMPOLLA I.M. I.V. 4 MG/5 ML.**, Registro Sanitario No. R4-33752, a **DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/ 2.19)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 337-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLARITYNE CORT, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE CORT, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS.**, Registro Sanitario No. 52491;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CLARITYNE CORT, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS.**, en **NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 9.65)**, solicitan que sea **ONCE BALBOAS CON TREINTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/. 11.31)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLARITYNE CORT, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS., Registro Sanitario No. 52491, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 9.65) a ONCE BALBOAS CON TREINTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/. 11.31);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CLARITYNE CORT, CAJA CON 10 COMPRIMIDOS.,** Registro Sanitario No. 52491, a **ONCE BALBOAS CON TREINTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/. 11.31)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 338-03
(De 22 de agosto de 2003)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CLARITYNE JARABE, FRASCO CON 100ML, 1MG/ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189., Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CLARITYNE JARABE, FRASCO CON 100ML, 1MG/ML.**, Registro Sanitario No. R-41410;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del

producto CLARITYNE JARABE, FRASCO CON 100ML, 1MG/ML., en OCHO BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/ 8.02), solicitan que sea OCHO BALBOAS CON SESENTA DOS CENTÉSIMOS (B/. 8.62);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CLARITYNE JARABE, FRASCO CON 100ML, 1MG/ML., Registro Sanitario No. R-41410, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de

OCHO BALBOAS CON DOS CENTÉSIMOS (B/ 8.02) a OCHO BALBOAS CON SESENTA DOS CENTÉSIMOS (B/. 8.62);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto, **CLARITYNE JARABE, FRASCO CON 100ML, 1MG/ML.,** Registro Sanitario No. R-41410, a **OCHO BALBOAS CON SESENTA DOS CENTÉSIMOS (B/. 8.62)**

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

ANTONIO GORDON V.
Director General en funciones de Secretario

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4237
(De 30 de septiembre de 2003)**

Por la cual se aprueba el procedimiento de Audiencia Pública para la modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, contenidos en el Anexo A de la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001 y sus modificaciones.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 18 del Artículo 19 de la referida Ley No. 26, establece como facultad del Ente Regulador, organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordene o que el propio Ente Regulador considere necesarias;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, antes señalada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley No. 6;
5. Que el numeral 9 del Artículo 20 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, atribuye al Ente Regulador la función de establecer los criterios y procedimientos para los contratos de ventas garantizadas de energía y potencia entre los prestadores del servicio, de forma que se promueva la libre competencia, cuando proceda, y la compra de energía en condiciones económicas;
6. Que mediante la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001, modificada por las Resoluciones Nos. JD-3289 de 22 de abril de 2002 y JD-3715 de 22 de enero de 2003,

el Ente Regulador aprobó los Parámetros, Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, que aparecen contenidas en el Anexo A de la misma;

7. Que el Artículo Quinto de la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001, establece que los parámetros, criterios y procedimientos aprobados mediante dicha Resolución, podrán modificarse por el Ente Regulador a través del procedimiento de Audiencia Pública;
8. Que los objetivos específicos de la propuesta de modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, son los siguientes:
 - 8.1. Introducir como factor de indexación de la energía en los contratos el precio del mercado ocasional que calcula el Centro Nacional de Despacho.
 - 8.2. Aumentar el plazo de la duración de los contratos de 8 a 10 años.
 - 8.3. Aplicar el factor de penalización de evaluación para los contratos que excedan cinco (5) años y aclarar la redacción de la aplicación de este factor de penalización.
9. Que el Ente Regulador preparó una propuesta de modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, para ser sometido a evaluación en Audiencia Pública;
10. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Audiencia Pública para considerar la propuesta elaborada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, que se encuentran contenidos en el Anexo A de la Resolución No. JD-2728 de 20 de abril de 2001, conforme quedaron modificados por la Resolución No. JD-3289 de 22 de abril de 2002 y por la Resolución No. JD-3715 de 22 de enero de 2003.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que el Anexo A de la presente Resolución contiene la "Propuesta de Modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica" que somete el Ente Regulador de los Servicios Públicos a consideración de los interesados.

TERCERO: COMUNICAR que la Audiencia Pública descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución, se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2003, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). El Ente Regulador comunicará con la debida antelación en los medios impresos de circulación nacional, el lugar designado para la celebración de la Audiencia Pública.

CUARTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, únicamente aceptará comentarios a favor u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Segundo de esta Resolución, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CONTENIDAS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN NO. JD-2728 DE 20 DE ABRIL DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NOS. JD-3289 DE 22 DE ABRIL DE 2002 Y JD- 3715 DE 22 DE ENERO DE 2003.

A.-INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1.- Personas calificadas para participar en la Audiencia Pública en calidad de Expositores u Observadores:

1.1. Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2. Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

2.1. Del martes 7 de octubre al viernes 17 de octubre del año 2003.

2.2. De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3.- Lugar de Inscripción:

Primer Piso
Edificio Office Park, Vía España

4.- Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en el ENTE REGULADOR desde el martes 7 hasta el viernes 17 de octubre del año 2003, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5.- Documentación que deben presentar los Expositores:

Exposición escrita (original y dos copias) de la charla que se presentará, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública, antes de la presentación. Adicionalmente deberá suministrar una copia en medio magnético.

B.-PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBJECIONES:**1.- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:**

1.1. Los representantes legales de los prestadores de servicios públicos de electricidad, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2.- Fecha y hora límite de entrega:

2.1. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a más tardar a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día martes 14 de octubre del año 2003.

2.2. En la fecha y hora señaladas, el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios debidamente justificados.

3.- Lugar de Entrega:

Primer Piso
Edificio Office Park Vía España
En horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

4.- Forma de Entrega de los Comentarios:

4.1. En sobre cerrado, uno por cada participante.

4.2. El sobre con los comentarios para la propuesta a que se refiere la presente Audiencia Pública, debe identificarse con la siguiente leyenda:

AUDIENCIA PÚBLICA

PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE ENERGÍA Y/O POTENCIA DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, CONTENIDAS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN NO. JD-2728 DE 20 DE ABRIL DE 2001, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NOS. JD-3289 DE 22 DE ABRIL DE 2002 Y JD- 3715 DE 22 DE ENERO DE 2003.

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE**5.- Contenido de la Información:**

5.1. Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto A-1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

5.2. En los comentarios que se presenten debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

5.3. Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

5.4. Toda información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente deberá presentarse una copia en medio magnético.

C.-DISPONIBILIDAD DE COMENTARIOS U OBJECIONES A LOS INTERESADOS:**1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:**

Del miércoles 15 al viernes 17 de octubre de 2003.

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m., en días hábiles.

3.- Lugar donde estarán disponibles para inspección:

Primer Piso, Edificio Office Park , Vía España,

4.- Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, a partir del día 15 al 17 de octubre de 2003. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 20 de octubre de 2003.

D.- PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:**1.- Expositores:**

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2.- Observadores:

Quien desee asistir, siempre y cuando se haya inscrito previamente dentro de los términos señalados en el literal A.

3.- Orden de Participación de los Expositores:

En el orden en que se hayan inscrito, el cual se anunciará el día 21 de octubre del año 2003, en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, Edificio Office Park, Primer Piso, Vía España, ciudad de Panamá.

4.- Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

5.- Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

Uno de los tres Directores del ENTE REGULADOR o el funcionario del ENTE REGULADOR designado.

6.- Registro de la Audiencia Pública:

Grabación Audiovisual. Disponible para los interesados a razón de B/.25.00 por copia a partir del 31 de octubre de 2003.

E.- AVISOS:

Mediante Aviso publicado por dos (2) días calendario en dos diarios de circulación nacional, el Ente Regulador comunicará al público en general, la fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública para la modificación de los Criterios y Procedimientos para la Compraventa Garantizada de Energía y/o Potencia para las Empresas de Distribución Eléctrica, con la finalidad que se indica en los Resueltos de esta Resolución.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Resolución No. JD-2787 de 31 de mayo de 2001, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

RESOLUCIÓN No. JD- 4237

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS PARÁMETROS, CRITERIOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE
ENERGÍA Y/O POTENCIA PARA LAS EMPRESAS DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

SECCIÓN I

Donde dice:

10.1. Ningún contrato para el suministro de energía, potencia o energía y potencia podrá tener una duración superior a ocho (8) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

Debe decir:

10.1. Ningún contrato para el suministro de energía, potencia o energía y potencia podrá tener una duración superior a diez (10) años contados a partir de la primera entrega de la potencia y/o energía. Este plazo no podrá ser prorrogable.

Donde dice:

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte con el menor precio evaluado en el proceso de libre concurrencia. El precio adjudicado debe estar de acuerdo a los precios del mercado presentes o proyectados para el futuro. La fórmula de evaluación deberá reflejar los volúmenes de compra y los precios finales razonables que la distribuidora deberá pagar por sus compras de potencia y/o energía.

Debe decir:

11.1. La adjudicación se hará a la oferta o combinación de ofertas que resulte con el menor precio evaluado en el proceso de libre concurrencia. El precio adjudicado debe estar de conformidad con los precios del mercado presentes o proyectados para el futuro determinados por el Centro Nacional de Despacho (CND). La fórmula de evaluación deberá reflejar los volúmenes de compra y los precios finales razonables que la distribuidora deberá pagar por sus compras de potencia y/o energía

SECCIÓN II

Donde dice:

7.2 En el caso de que la empresa de distribución opte por solicitar precios indexados, ésta deberá proponer tres opciones para la indexación periódica de los precios en los contratos. Los proponentes, a su vez, deberán indicar en su propuesta la opción escogida por ellos, la cual sería incorporada en el contrato respectivo.

Debe decir:

7.2 En el caso de que la empresa de distribución opte por solicitar precios indexados, ésta deberá definir la opción para la indexación periódica de los precios en los contratos. Los proponentes, a su vez, deberán presentar sus ofertas en base a la opción definida por la empresa de distribución, la cual sería incorporada en los contratos respectivos.

Donde dice:

7.3. Los criterios básicos de las tres opciones son los siguientes:

Debe decir:

7.3. Los criterios básicos de las opciones son los siguientes:

Donde dice:

- 7.3.3 Precio fijo de la potencia y ajuste mensual parcial, únicamente en el precio de la energía. En este caso la empresa de distribución indicará distintas fórmulas de indexación, cada una representativa de los precios internacionales de los posibles combustibles a ser utilizados (como por ejemplo el WTI o el Brent, en el caso de petróleo y sus derivados, los que aparecen en la publicación "Coal week International", en el caso de carbones, etc.) para indexar, según el caso, únicamente el componente del costo del combustible en el precio de la energía.

Debe decir:

- 7.3.3. Precio fijo de la potencia y ajuste mensual únicamente en el precio de la energía. La empresa distribuidora indicará las fórmulas de indexación, cada una representativa de los precios internacionales de los combustibles a ser utilizados (WTI, Brent, etc...). Se indexará únicamente el componente del costo de combustible en el costo de la energía y solamente la energía efectivamente generada por el agente productor para cumplir con el contrato.

Se añaden los siguientes numerales:

- 7.3.4 Precio fijo de la potencia y ajuste mensual únicamente en el precio de la energía. En este caso la empresa de distribución utilizará como fórmula de indexación, el precio promedio mensual de energía en el mercado ocasional de la República de Panamá. Este índice será aplicado sobre el componente del precio de la energía que el proponente indique que esté sujeto a indexación del total de la energía contratada. El precio promedio de la energía en el mercado ocasional corresponderá al promedio de este costo durante los últimos doce (12) meses anteriores en que se efectuará el acto público de recepción de ofertas.
- 7.3.5 Las ofertas no podrán condicionarse a fórmulas o cláusulas de ajuste de precios distintas a las especificadas en el pliego de cargos y/o en el proyecto de contrato anexo a este.

Donde dice:

- 23.1 Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los oferentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de lo solicitado en el pliego de cargos.

Debe decir:

- 23.1 Con el fin de facilitar la consideración de ofertas parciales, los oferentes deberán indicar en las ofertas que presenten, que exigen un volumen mínimo de adjudicación, pero en ningún caso dicho volumen mínimo podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total ofertado.

Donde dice:

- 29.2 El precio evaluado determinado según el numeral 29.1, para propósitos de la evaluación, se penalizará en 0.20 % (dos décimas del uno por ciento) por cada mes, o fracción, de mes que exceda de un plazo de cuatro (4) años.

Debe decir:

- 29.2 En aquellos procesos de libre concurrencia en donde se ha establecido una duración máxima del contrato, el precio ofertado de cada renglón, para propósitos de la evaluación, se penalizará en 0.20 % (dos décimas del uno por ciento) por cada mes, o fracción de mes al precio ofertado a partir de un plazo mayor de cinco (5) años. En los casos donde se ha establecido una duración fija de contratos, no se aplicará esta penalización.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
JUNTA COMUNAL DE SAN JOSE, DISTRITO DE SAN CARLOS
RESOLUCION N° 19-03
(De 3 de septiembre de 2003)**

**POR LA CUAL SE CREA LA BANDA DE MUSICA CENTENARIO SAN JOSE 2003 EN
EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ**

**LA JUNTA COMUNAL DE SAN JOSE, DISTRITO DE SAN CARLOS,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO

- I Que este año todos los panameños celebramos nuestros 100 años de Vida independiente y Soberana,
- II Que el Gobierno Nacional ha hecho un llamado a la faz del País, a fin de celebrar juntos este acontecimiento con entusiasmo, alegría y orden,
- III Que es potestad de la Junta Comunal, acudir como agrupación de la comunidad a resaltar la educación, la cultura, la creación etc., tal cual lo contempla la ley 105 en su artículo 17, numeral 3, 7,
- IV Que la juventud de San José se encuentra deseosa de participar en todos los eventos que tengan como meta reasaltar nuestra cultura y el recuerdo a nuestro próceres.

RESUELVE

- Artículo Primero:** Crear como en efecto e crea la Banda de Música Centenario San José 2003 en el Corregimiento de San José, para adultos de ambos sexos en representación de la Junta Comunal de San José.
- Artículo segundo:** La Junta Comunal a través de su Junta Directiva se encargará de administrar los fondos, donaciones e instrumentos musicales que forman parte de esta banda.
- Artículo tercero:** De no continuar la agrupación por alguna razón tanto económica como por falta de miembros, los fondos e instrumentos serán recuperados por la Junta Comunal, quien será su legítimo propietario.

Artículo cuarto: La Junta Comunal a través de su Junta Directiva desarrollará un reglamento interno de la Banda para la participación de sus miembros.

Artículo quinto: Enviar copia de esta Resolución al Consejo Municipal de San Carlos, al Ministerio de Educación, a Gobiernos Locales y a la Gaceta Oficial a fin de se publicación.

Dado en el salón de reuniones de la Junta Comunal de San José, Distrito de San Carlos a los 3 días del mes de septiembre de 2003.

HR CAMILO CALDERON
Presidente de la Junta Comunal de San José

MARIA CORONADO
Secretaria

AVISOS

AVISO
Yo, **BLANCA ESTELA MORENO DE ROBLES**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 4-270-587, vecina del distrito de Chitré, hago constar que he traspasado el negocio denominado **AGROQUIMICOS DEL VALLE**, al señor **MERCEDIO ELIAS CEDENO VERGARA**, con registro comercial Nº 1510, tipo "B".
Chitré, 6 de septiembre de 2003.
L- 201-21920
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "**EL BOTICARIO**", ubicado en Calidonia, antigua Casa Miller, amparado con el registro comercial tipo B, registro Nº 1998-1996 e inscrito en el registro comercial Tomo 162, Folio 343, asiento 1

del 5 de mayo de 1998, propiedad de **FARMADERMA, S.A.**, ha sido traspasado a la sociedad **BIOHERVA, S.A.**, con domicilio en Calidonia, antigua Casa Miller.
L- 201-21988
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 7952 de 25 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 349771, Documento 537749 el 3 de octubre de 2003, ha sido disuelta la sociedad **OSMORE INVESTMENT INC.** Panamá, 8 de octubre de 2003
L- 201-22348
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al

público que mediante escritura pública Nº 7850 de 22 de septiembre de 2003, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 48797, Documento Redi Nº 536777, ha sido disuelta la sociedad **INTERTECH HOLDINGS, INC.** Panamá, 8 de octubre de 2003
L- 201-22347
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública Nº 11,153 de 21 de agosto de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 187604 y Rollo 20775 e Imagen 0088, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el 19 de febrero de 1987, ha sido disuelta la sociedad: **GARLOTT INTERNATIONAL, INC.**
L- 201-22351
Unica publicación
TRASPASO DE

COMPRA Y VENTA
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **YU SIK CHUNG RODRIGUEZ**, varón, panameño, portador de la cédula Nº 4-111-95, en mi calidad de propietario del establecimiento **MINI SUPER COMERCIAL Y BODEGA YU**, ubicado en Calle L, Veranillo, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito; hago formal traspaso y cedo todos mis derechos del local comercial **MINI SUPER CARNICERIA Y BODEGA YU**, a la señorita **LOURDES SOFIA LAW CHEUNG** con cédula 8-729-326, de compradora y que tendrá la misma actividad comercial denominada **MINI SUPER COMERCAL Y BODEGA "YU"**, tendrá venta de mercancía seca en general, víveres, carnes y bebidas alcohólicas en envases cerrados y tendrá la misma

ubicación anterior, por tal motivo doy por terminada esta acción

Yu Sik Chung Rodríguez
Céd. 4-111-95
Vendedor
Lourdes Sofía Law Cheung
Céd. 8-729-326
Comprador
L- 201-22604
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, que hemos dado en venta al establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR LAVA AUTO BERNY**, a nombre de la sociedad **TORBEN HOLDY S.A.**, a la sociedad **YAYMELL S.A.**
Dado en la ciudad de Panamá a os 29 días del mes de septiembre de 2003.
TORBEN HOLDY, S.A.
Vendedor
YAYMELL, S.A.
Comprador
L- 201-21061
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 54-03**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **M A R E L I S S A T U Ñ O N D E U R R I O L A**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 2-148-356, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Central del P á j a r o (anteriormente) Calle Revolución, corregimiento de (anteriormente) Aguadulce) ahora Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 967, Tomo 137, Folio 552, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° 2-23647, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 11 de enero de 1974.
Con una superficie de trescientos noventa y siete metros

cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (397.93 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Eusebio Aguilar y mide 15.70 Mts.
SUR: Calle sin nombre y mide 12.50 Mts.
ESTE: Calle Central del Pájaro o Calle Revolución y mide 31.30 Mts.
OESTE: Lilia S. de Sánchez y mide 26.45 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 26 de septiembre de 2003.
El Alcalde (Fdo.) **ARIELA. CONTE S.**
La Secretaria (Fdo.) **HEIDY D. FLORES**
Es fiel copia de su original, Aguadulce,

26 de septiembre de 2003
L-201-21765
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-135-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A D A R C I L I O P I M E N T E L G U T I E R R E Z**, vecino (a) de Los Pinos, corregimiento Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-81-2003, según plano aprobado N° 805-08-16547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 5184.50 M2, ubicada en Ipetí, corregimiento de

Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 39 Has. + 0362.00 mts.
NORTE: Divaldo Cano.
SUR: Río Ipetí, Horacio Gómez.
ESTE: Camino de 12:00 mts.
OESTE: Divaldo Cano, río Ipetí.
Globo "B" 11 Has. + 4822.50 mts.
NORTE: Divaldo Cano.
SUR: Servidumbre, Juan Franklin Rodríguez.
ESTE: Bienvenida R. de Rodríguez.
OESTE: Camino de 12:00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 19 días del mes de septiembre de 2003.

**CATALINA
HERNANDEZ P.**
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22302
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-139-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO ROJAS CENTENO**, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-246-2002, según plano aprobado N° 805-08-16608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 3361.00 M2, ubicada en Pingandí,

corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pingandí.

SUR: Franklin Quintero Marín.

ESTE: Luis Alberto Rojas Centeno.

OESTE: Ana Delgado Carrasco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 19 días del mes de septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22393
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,

**DARIEN
EDICTO
Nº 116-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AUDINA ATENCIO GOMEZ**, vecino (a) de Quebrada Honda, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-074-03, según plano aprobado Nº 501-16-1361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0663.805 M2, ubicada en Quebrada Honda, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana.

SUR: Clementina Samaniego de García.

ESTE: Clementina Samaniego de García.

OESTE: Virginia Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 27 días del mes de junio de 2003.

SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO
CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22269
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 124-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA IBARRGUEÑ SANCHEZ**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador

de la cédula de identidad personal Nº E-8-67847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-130-03, según plano aprobado Nº 501-16-1373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,975.54 M2, ubicada en Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana y Héctor Aguilar Valencia.

SUR: Héctor Aguilar Valencia y Severiano Rivas.

ESTE: Severiano Rivas y Carretera Panamericana.

OESTE: Héctor Aguilar Valencia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe,

Darién, a los 13 días del mes de julio de 2003.

SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO
CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22265
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 125-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DANILO IBAN RIVERA (Legal) DANILO IBAN GALLARDO RIVERA (Usual)**, vecino (a) de La Cántera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-2119-92, según plano aprobado Nº 501-16-1374, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 3789.06 M2, ubicada en La C a n t i e r a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal de La Canter a de 10 mts. y Leonidas Domínguez Fría.

SUR: Omar Alexis Gallardo Cáceres.

ESTE: Amado Castillo Cáceres.

OESTE: José Del Carmen Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22267

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 131-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCA PINTO OJO**, vecino (a) de Villa Nueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-87-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-029-2003, según plano aprobado N° 501-16-1382, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1197.78 M2, ubicada en Villa Nueva, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 15 mts. hacia

Tumagantí y escuela de Santa Fe.

SUR: Camino de 15 mts. hacia La Canter a y escuela de Santa Fe.

ESTE: Antonio Eduardo Osorio Irigoyen.

OESTE: Centro Parvulario Caritas Felices y Pedro Perea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 8 días del mes de septiembre de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22268
Unica publicación

EDICTO N° 149
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SONIA DAMARYS PEREZ HERNANDEZ**,

mujer, panameña, mayor de edad, casada, licenciada en farmacia, con residencia en la ciudad de San Francisco, Apartamento N° 223, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-57-2479, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Margarita de la Barriada Mastranto, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Margarita con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle 4ta. con: 22.59 Mts.

OESTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.59 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y seis metros cuadrados con siete mil quinientos cinco c e n t í m e t r o s cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de junio de dos mil tres.

L-201-22235

Unica Publicación